

Expediente: 44/2018 - 2020/G01_01/000045

Ref: [REDACTED]

Asunto: Irregularidades en los procedimientos de licitación de contratos relacionados con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi

Denunciado: Ajuntament d'Alcoi

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN DE CONCLUSION DE ACTUACIONES

El Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y competencias atribuidas por el artículo 11 la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, visto el informe emitido el 24 de julio de 2020 por la Dirección de Análisis e Investigación y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentación de la denuncia

Mediante escrito de fecha 19 de junio de 2018 (NRE 380/2018), se presenta en la Agencia Valenciana Antifraude denuncia contra el Ajuntament d'Alcoi, relativa a supuestas irregularidades cometidas en los procedimientos de licitación de contratos relacionados con el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria del citado municipio.

En concreto, la persona denunciante pone de manifiesto los siguientes hechos relevantes:

a) Irregularidades en el procedimiento seguido en la adjudicación del contrato menor a favor de la mercantil LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. para la redacción del pliego/pliegos de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del "contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque"

b) Irregularidades en la posterior licitación que se tramitó para adjudicar el "contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C-951), respecto de la que se efectúan las siguientes consideraciones:

1.- La posible conexión entre la empresa adjudicataria del contrato menor para la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas (LOVIC DISSENY I CONTROL DE SERVEIS URBANS S.L.) y la mercantil que resultó finalmente adjudicataria del contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C-951) FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

2.- El movimiento de funcionarios, acontecido en el departamento de Medio Ambiente del Ajuntament d'Alcoi, de forma previa a la adjudicación del contrato y la intervención de la mercantil TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/17

(GEPRECON) en la elaboración de un informe de valoración de las ofertas de las diferentes empresas que concurrieron a la licitación.

SEGUNDO.- Apertura del expediente.

La presentación de la denuncia dio lugar a la apertura del expediente número 44/2018 – 2020/G01_01/000045

TERCERO.- Sobre el estudio de verosimilitud.

Del relato de los hechos en el escrito que presenta la persona denunciante y tras el análisis de los mismos, se desprende la posible existencia de determinadas irregularidades en el procedimiento seguido en la adjudicación del contrato menor para la redacción del pliego/pliegos de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque” y la posterior licitación que se tramitó para adjudicar el “contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C-951).

Del análisis anterior, se observaron indicios razonables de veracidad de los hechos denunciados y teniendo presente que los mismos, a tenor de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2016, entraban dentro del ámbito competencial de la Agencia, al tratarse el ente denunciado una entidad local de la Comunidad Valenciana, en fecha 12 de noviembre de 2018, en virtud del artículo 12 de la Ley 11/2016 se emitió informe previo de verosimilitud, en el que se concluyó el inicio de actuaciones de investigación así como proceder al requerimiento de la documentación necesaria para la realización de dichas actuaciones.

CUARTO.- Sobre el inicio de actuaciones de investigación.

En fecha 12 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/2016 y sobre la base del informe previo mencionado en el apartado anterior, el Director de la Agencia Valenciana Antifraude dictó resolución de inicio de actuaciones de investigación del expediente de referencia.

En la citada resolución se requirió al Ajuntament d’Alcoi que aportase la documentación que se relaciona a continuación:

- 1) Expediente foliado y numerado del contrato para redactar los pliegos de condiciones para licitar la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque,
- 2) Informes previos y a posteriori de la intervención municipal de la fiscalización del gasto y posterior pago referente al contrato enumerado en el apartado anterior.
- 3) Informes realizados por la empresa externa y por personal del propio ayuntamiento, respecto los pliegos que han de regir la contratación de la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.
- 4) Expediente foliado y numerado del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

El Ajuntament d’Alcoi, dando cumplimiento al requerimiento efectuado y tras haber solicitado una ampliación de plazo, que le fue concedida, el 19 de diciembre de 2018 (NRE 754/2018) aporta los siguientes documentos:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	2/17

a) Expediente foliado y numerado del contrato menor para redactar los pliegos de condiciones para licitar la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque, integrado por un total de 110 páginas.

b) En relación con los informes previos y a posteriori de intervención respecto al contrato menor, solicitados por la Agencia, se puntualiza por la Concejala Delegada de Contratación, que “al ser un contrato menor la tramitación del expediente solo exigía la aprobación del gasto y la incorporación de la factura”

c) Expediente foliado y numerado de la licitación para prestar el servicio de recogida de basura y limpieza viaria, comprensivo en total de 1488 folios.

d) Informes emitidos por la empresa externa y por el personal del Ayuntamiento sobre los pliegos.

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas y resultados obtenidos.

I.- Respecto a la licitación del contrato menor para la redacción del pliego de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque”.

La persona denunciante en su escrito manifiesta que durante legislatura de 2011, en la que PSPV y Esquerra Unida gobernaba en el Ajuntament d'Alcoi, se puso en marcha un proceso para remunicipalizar el servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque, pero debido a que los informes de los técnicos del ayuntamiento descartaban la viabilidad de recuperar el citado servicio, la presión del PSOE para que estos informes se eternizaran y la amistad estrecha de los Jefes de las Áreas de Medio Ambiente y Obras y Servicios del ayuntamiento con el gerente de zona de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., coadjudicataria del servicio, se decidió comenzar a elaborar los pliegos de condiciones para convocar la licitación del servicio, los cuales estando concluidos en febrero de 2015 no prosperaron en su tramitación.

Celebradas las elecciones de junio de 2015, tras las que el PSOE pasó a gobernar en minoría el Ajuntament d'Alcoi, la nueva corporación decidió contratar la redacción del pliego de prescripciones técnicas que debía regir la futura licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

De la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi el 19 de diciembre de 2018, y en relación con la licitación del citado contrato menor, resultan acreditados los siguientes extremos:

a) El 15 de octubre de 2015 se redactó de forma conjunta por el Inspector General de Servicios y el Técnico de Administración General, el pliego de prescripciones técnicas particulares para la contratación de los trabajos de redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares que debían regir la futura licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	3/17

gestión del ecoparque, cuyo presupuesto base de licitación ascendía a 18.000 € IVA no incluido.

b) El 11 de diciembre de 2015 se remitió, a través de correo electrónico, invitación a tres empresas (LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L., Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona y Spora Consultoria Ambiental S.L.) para que presentasen, en su caso, hasta el 30 de diciembre de 2015, sus correspondientes ofertas en sobre cerrado.

c) El 30 de diciembre de 2015 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por dos de las tres empresas invitadas, las ofertas de LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. y Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona, desconociéndose el momento y persona receptora de las ofertas indicadas.

Al respecto debe ponerse de relieve la advertencia que efectúa, el 14 de enero de 2016, el Jefe del Departamento de la Unidad Presupuestaria de Urbanismo del Ajuntament d'Alcoi, sobre la obligación de que las ofertas deban presentarse en sobre cerrado y por registro municipal de entrada, debiendo levantarse acta sucinta del acto de apertura de los sobres, reflejando asistentes y oferta económica de cada uno de los licitadores.

d) El 14 de enero y 8 de marzo de 2016, tras subsanar un requerimiento advertido por la intervención municipal, el Concejal Delegado de Obras y Servicios del Ajuntament d'Alcoi, sobre la base del informe emitido, el 14 de enero de 2016, por el Inspector General de Servicios, propone como adjudicataria del contrato menor a la mercantil LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L con CIF B43839679 por ser la oferta mas ventajosa.

e) El 18 de marzo de 2016 la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 25.3.1 de 2016, aprobó el citado contrato menor así como la fase contable de autorización del gasto por un importe de 19.976'37 € IVA incluido.

f) El 8 de septiembre de 2016, la mercantil adjudicataria LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas del contrato menor, presenta en el Ajuntament d'Alcoi el informe técnico y el informe económico y el 29 de diciembre de 2016 el pliego de prescripciones técnicas particulares que debía regir el futuro contrato del servicio de recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

Los trabajos presentados, fueron conformados el 16 de diciembre de 2016 y el 6 de marzo de 2017, respectivamente, por el Inspector General de Servicios del Ajuntament d'Alcoi .

Según las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ajuntament d'Alcoi para el ejercicio 2016 (Base 25.3.1), al tramitarse el expediente mediante la figura del contrato menor y superar el importe del servicio los 3000 € IVA excluido, el órgano gestor debía solicitar tres presupuestos de oferta con el fin de promover la concurrencia, se ha comprobado de la documentación remitida por el ayuntamiento que mediante correo electrónico se remite la invitación a tres empresas, las tres empresas invitadas tenían el domicilio social en una provincia distinta de la de Valencia, las

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/17

ofertas presentadas por dos de ellas, no han sido aportadas a través del registro de entrada del ayuntamiento, desconociéndose como la administración ha velado por garantizar los principios de transparencia, igualdad, competitividad y secreto de proposiciones.

Pese a que sí se han advertido indicadores de posibles prácticas colusorias en las ofertas presentadas por LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L., y Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona, se observa que ambas ofertas se utiliza la misma tipografía y cometen los mismos errores ortográficos, al no existir vinculación entre ambas empresas, en los términos que regula el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que remite al artículo 42 del Código de Comercio, no puede afirmarse que existan pactos colusorios que vulneren principios de la contratación pública como los de transparencia, igualdad, competitividad y secreto de proposiciones.

Revisados los órganos sociales y accionistas de estas entidades, no se aprecia relación aparente entre ellas, por cuanto no son empresas vinculadas, no tienen los mismos administradores y tampoco tienen coincidencia entre los socios de las empresas.

Únicamente se ha detectado, a través de consulta de fuentes abiertas, que las dos empresas que se presentaron a la licitación del contrato menor para la redacción del pliego de prescripciones técnicas que debían regir la futura licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque”, LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. y Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona, invitadas por el Ajuntament d'Alcoi, habían trabajado de forma conjunta en la redacción del trabajo *“Corresponsabilidad ambiental en la contratación de los servicios públicos de recogida de residuos y limpieza viaria”* junto con el Ayuntamiento de Mataró.

Asimismo, debe indicarse que no es competencia de esta Agencia determinar si existen, en perjuicio de los intereses públicos, prácticas colusorias entre las empresas participantes en una licitación, por cuanto ello es misión de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y así queda patente en la Disposición Adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

II.- En cuanto a la posible vinculación entre la empresa que elaboró los pliegos y la que resultó adjudicataria del “contrato del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi,” (LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. y Fomento de Construcciones y Contratas S.A.).

A tenor de lo establecido en el artículo 56.1 del TRLCSP que regula las *“condiciones especiales de compatibilidad”* y al haberse comprobado que la mercantil LOVIC DISSENY I CONTROL DE SERVEIS URBANS S.L (adjudicataria del contrato para la redacción del pliego de prescripciones técnicas que rigió la licitación del contrato de servicios de recogida de residuos) no tiene ningún tipo de vinculación aparente con la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. (FCC S.A.) no puede concluirse que se hubiera generado algún tipo de incompatibilidad

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	5/17

especial que hubiera podido determinar que FCC S.A. no pudiera haber concurrido a la licitación, circunstancia que de haber concurrido debía haber sido apreciada por el órgano de contratación.

III.- Respecto a la licitación para la adjudicación del “contrato para la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C-951)”.

Hasta el momento en que se resolvió la adjudicación del expediente C-951, el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi estaba siendo prestado por la UTE ALCOY RBU-LV con CIF U-53336731, integrada por la empresas FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. y FCC MEDIO AMBIENTE.

De la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi el 19 de diciembre de 2018, y en relación con la licitación del citado contrato (Exp C-951), resultan acreditados los siguientes extremos:

a) El 23 de enero de 2017 el Concejal delegado de Medio Ambiente del Ajuntament d'Alcoi emite propuesta a la Concejalía de Contratación para que proceda a la incoación del expediente de contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi, sobre la base de:

- El informe emitido por el Inspector de Medio Ambiente el 16 de enero de 2017,
- El estudio económico del servicio suscrito en enero de 2017.
- El Pliego de Clausulas Administrativas suscrito el 23 de marzo de 2017 por la Concejala Delegada de Contratación, el Concejal Delegado de Medio Ambiente y el TSA de Contratación, que establece el plazo de duración del contrato en 4 años, prorrogable 2 años más y cuantifica el valor estimado del contrato en 23.981.585'88 € mas IVA del 10% excluido y
- El Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito, el 16 de marzo de 2017, por el Inspector de Medio Ambiente .

b) Informe jurídico, con la conformidad de la Secretaria Municipal, de fecha 23 de marzo de 2017.

c) Informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 23 de marzo de 2017.

d) El 23 de marzo de 2017 se suscribe de forma conjunta por el Concejal delegado de Medio Ambiente y la Concejala delegada de Contratación propuesta de sometimiento al Pleno de la aprobación del expediente de contratación, por procedimiento abierto para adjudicar el contrato de gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana (Exp C- 951)

e) El 28 de marzo de 2017 la Comisión Informativa de Sostenibilidad y Medio Ambiente dictamina favorablemente aprobar el expediente de contratación, votando a favor los concejales del PSOE (9), PP (4) y Ciudadanos (4) y absteniéndose los concejales de Guanyar Alcoi (5) y Compromis (2).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	6/17

f) El 31 de marzo de 2017 el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria aprueba el expediente de contratación para adjudicar, a través de procedimiento abierto, el contrato de servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria (Exp C-951), votando a favor los concejales del PSOE (9), PP (4), Ciudadanos (4) y Compromis (2) y votando en contra los concejales de Guanyar Alcoi (5).

g) El 5 de marzo de 2018 el Pleno del Ajuntament d'Alcoi, vistas las actas de la Mesa de Contratación de fecha 7 y 12 de junio de 2017, 12 y 21 de diciembre de 2017 y 8 de febrero de 2018, acuerda la adjudicación del contrato del servicio de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C-951) a favor de la mercantil FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. con CIF A-28037224 por el importe anual de 4.264.703'37 € IVA incluido (siendo el importe del IVA 10% de 387.700'31 €) y una duración de 4 años desde la fecha de formalización prorrogable anualmente de manera expresa por dos anualidades más.

Votan a favor del citado acuerdo los concejales del PSOE (9), PP (4) Ciudadanos (4) y Compromis (2) y en contra votan los concejales de Guanyar Alcoi (5).

h) El 10 de mayo de 2018 el Ajuntament d'Alcoi formalizó con FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. el contrato del servicio de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi, con estricta sujeción al acuerdo de adjudicación, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, y las mejoras contenidas en la oferta mercantil adjudicataria, los cuales se consideran parte integrante del contrato.

Respecto al procedimiento de adjudicación del citado contrato de servicios, el denunciante relata en su escrito lo siguiente:

a) Que una vez que el pliego de prescripciones técnicas fue facilitado a la oposición, por esta se encargó el análisis del mismo a una empresa externa.

Entre la documentación que aporta el Ajuntament d'Alcoi, el 19 de diciembre de 2018, obra copia del informe emitido, el 6 de febrero de 2018, por dicha empresa, Instituto S&R para la Gestión, Formación y Consultoría de Servicios, en el que concluye entre otros los siguientes extremos:

- *"Tras haber leído y analizado los documentos aportados, a nivel general el pliego es bastante correcto en su desarrollo. Describe correctamente los servicios a prestar, los planos anexos definen correctamente las zonas, las frecuencias del servicio a realizar" (..),*

- *"Que en cuanto al proceso sancionador descrito creemos que es muy pobre y deberían concretarse conceptos sancionadores específicos detectables en los controles de calidad realizados de forma periódica" (..)*

- *"Hemos detectado que en las puntuaciones automáticas mediante formula, los conceptos y puntuaciones no benefician excesivamente al ayuntamiento de Alcoi y en*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/17

cambio sí benefician a la empresa concesionaria del servicio actual sobre las posibles empresas licitadoras de este concurso en varios de los apartados falta información que neutralice esta ventaja de la actual concesionaria”.

Dicho informe fue presentado en el registro de entrada del Ajuntament d'Alcoi el 13 de febrero de 2017 (NRE 2017003400) e incorporado al expediente de contratación C-951 .

b) Que estando en tramitación el procedimiento de licitación del contrato del servicio de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi, se produce un movimiento de funcionarios en el Departamento de Medio Ambiente del ayuntamiento, que según indica el denunciante responde a criterios políticos y no técnicos, y que se concreta en el nombramiento del Jefe del Departamento de Obras y Servicios y del Jefe del Departamento de Medio Ambiente.

Ademas el denunciante advierte que, correspondiendo al Jefe del Departamento de Medio Ambiente la emisión del informe valorando las ofertas que hubiesen sido presentadas por los licitadores, termina encargándose dicho informe a una empresa externa sin mediar ningún tipo de licitación.

Debe indicarse que entre la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi, el 19 de diciembre de 2018, en relación con el contrato del servicio de recogida de sólidos urbanos y limpieza viaria de Alcoi (Exp C -951) obra informe emitido en noviembre de 2017 por la empresa TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L. (GEPRECON) que valora las ofertas presentadas por los licitadores en base a los criterios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación.

No constan los criterios seguidos por el Ajuntament d'Alcoi, para contratar a TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L. (GEPRECON) la elaboración del informe valorando la documentación técnica presentada por los licitadores.

SEXTO.- Sobre el informe provisional de investigación.

En fecha 14 de marzo de 2020 se emite informe provisional de investigación en el que se concluye que, tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación requerida al Ayuntamiento de Alcoi así como la obtenida en fuentes abiertas, se han detectado las irregularidades administrativas puestas de manifiesto a lo largo del presente informe y que se resumen a continuación:

“1.- Sobre las ofertas presentadas en el contrato menor para la redacción del pliego de prescripciones técnicas del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque

Se han observado indicios de posibles prácticas colusorias por parte de LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L. y la Agencia d 'Ecologia Urbana de Barcelona, en las

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/17

ofertas presentadas por las citadas mercantiles en relación con el contrato menor para la redacción del pliego/pliegos de prescripciones técnicas que posteriormente rigió la licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque”.

Con independencia de que a tenor de lo preceptuado en la Disposición Adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el determinar si existen, en perjuicio del interés público, prácticas colusorias entre las empresas participantes en una licitación es competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a quien esta Agencia en el momento procedimental oportuno valorará remitir el informe final de investigación que se emita, debe advertirse que la “elección” de las empresas a quien se invita resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, competitividad y secreto de proposiciones, resultando llamativo al respecto que las tres empresas seleccionadas tengan el domicilio social en una provincia distinta de la valenciana.

2.- Sobre la ausencia de información sobre el procedimiento para contratar con TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L

De la documentación facilitada a esta Agencia, no se ha podido comprobar los criterios, ni el importe, ni el procedimiento seguido por el Ajuntament d’Alcoi, para contratar con la mercantil TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L. (GEPRECON) la elaboración del informe valorando la documentación técnica presentada por los licitadores en el procedimiento de licitación del “contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque”, desconociéndose si el ayuntamiento ha respetado el procedimiento establecido que exige, en su caso, licitación, adjudicación y formalización de un contrato”.

Dicho informe provisional fue notificado al Ajuntament d’Alcoi el día 20 de marzo de 2020, disponiendo dicha entidad desde ese momento de 15 días hábiles para efectuar las alegaciones u observaciones que estimara conveniente. Si bien dicho plazo quedó interrumpido a tenor de lo establecido en las disposiciones adicionales tercera (apartado 1) y cuarta del Real Decreto 463/2020, 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, reanudándose su cómputo a partir del 1 de junio de 2020 en virtud de lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020.

Dentro del plazo de audiencia concedido al Ayuntamiento d’Alcoi, el 19 de junio de 2020 (NRE 2020000391) el citado organismo presenta alegaciones al informe provisional de investigación emitido por la Agencia Valenciana Antifraude y acompaña la documentación que a continuación se relaciona:

- Informe de alegaciones suscrito el 19 de junio de 2020 por el TSA del departamento de Contratación y la Concejala delegada de Contratación del Ayuntamiento d’Alcoi, en el que solicita el archivo de las actuaciones.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	9/17

- La documentación correspondiente al contrato menor para la elaboración del informe de valoración de la documentación técnica presentada por los licitadores en el procedimiento de licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

SÉPTIMO.- Análisis de las alegaciones formuladas por el Ajuntament d'Alcoi

Respecto a las conclusiones efectuadas por la Agencia Valenciana Antifraude en su informe provisional de investigación, el Ajuntament d'Alcoi efectúa las siguientes consideraciones:

1 - Sobre las ofertas presentadas en el contrato menor para la redacción del pliego de prescripciones técnicas del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

El Ayuntamiento manifiesta que no tiene constancia de prácticas colusorias entre las empresas licitadoras. Indicando respecto a la circunstancia de que la invitación se hubiese cursado a tres mercantiles con domicilio social fuera de la Comunidad Valenciana que ello "no es constitutivo de ninguna irregularidad, ya que responde a criterios de especialización de las empresas teniendo en cuenta el objeto de la contratación."

La alegación del ayuntamiento justifica la tramitación del contrato menor conforme a criterios de especialización de las empresas atendiendo al objeto del contrato, aspecto que también justifica el ayuntamiento para motivar las ofertas solicitadas respecto su ámbito territorial.

De la documentación analizada por esta Agencia se derivan irregularidades en el expediente administrativo, puesto que aún tratándose de un contrato menor se deben respetar los principios de la contratación pública, concurrencia, igualdad y el secreto de las ofertas, como el propio ayuntamiento recogió en las bases de ejecución y "Nota Interior" de 14 de enero de 2016 del Jefe del Departamento de Urbanismo que comunica que:

"(...)en la tramitación de un contrato menor ajeno a sus competencias, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y por Registro Municipal de Entrada. Se levantará acta sucinta del acto de apertura de sobres, reflejando asistentes y oferta económica de cada uno de los licitadores, para el supuesto de que este sea el criterio de adjudicación."

Queda acreditado que se cursaron invitaciones mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2015, redactado por el Inspector General de Servicios del Ayuntamiento de Alcoi, a las direcciones de correo de tres empresas, Lovic Disseny i Control de Serveis Urbans S.L, Agencia d'Ecologia Urbana de Barcelona y Spora Consultoría Ambiental S.L., adjuntando el pliego de prescripciones técnicas que regía la licitación, comunicando de forma expresa que el plazo de presentación de ofertas finalizaba el 30 de diciembre de 2015, y especificando que las ofertas debían presentarse en sobre cerrado en la oficina de la Inspección General de Servicios.

Una de las empresas declinó presentar oferta, Spora Consultoría Ambiental S.L, mediante correo electrónico dirigido directamente a la dirección de correo electrónico del concejal de obras y servicios de 7 de enero 2016. **No consta contestación a la dirección de correo desde la cual se curso la invitación.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	10/17

De las otras dos empresas que presentaron oferta, una de ellas la de la empresa adjudicataria Lovic Disseny i Control de Serveis Urbans S.L, consta sello de presentación en oficina de correos de 21 de diciembre de 2015, sucursal 44 de Barcelona. Dentro de la documentación que integra la oferta consta documento *"Propuesta para la realización de un estudio técnico y económico para la prestación de futuro servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y gestión de ecoparque de Alcoi, así como la asistencia para la redacción de los pliegos técnicos de los tres contratos"* figura la leyenda *"Septiembre de 2015"* cuando la invitación para concurrir a la licitación se curso el 11 de diciembre de 2015.

La otra oferta presentada, la de la Agencia d'Ecologia Urbana de Barcelona, se trata de un consorcio local integrado por el Ayuntamiento de Barcelona, el Área Metropolitana de Barcelona y la Diputación de Barcelona, que según sus propios estatutos, tiene la condición de medio propio instrumental de las entidades que lo conforman y su ámbito de actuación preferente son las entidades locales de la provincia de Barcelona.

Se cita en el informe del Inspector General de Servicios del Ayuntamiento de Alcoi, de fecha 14 de enero de 2016, que se presentaron ofertas en sobre cerrado, la oferta de la Agencia d'Ecologia Urbana de Barcelona está fechada el 21 de diciembre de 2015, sin que conste justificante de presentación en oficina de correos, ni consta como se presentó la oferta en sobre cerrado en la Inspección General de Servicios de Alcoi.

Existen coincidencias formales en las ofertas presentadas por las dos empresas que participaron, no solo en la denominación y formato de parte de las ofertas sino también en los errores ortográficos de las mismas, resultando altamente improbable que se produzcan dichas coincidencias entre empresas competidoras en el mercado libre.

A tenor de lo anteriormente expuesto se han detectado las **irregularidades administrativas no invalidantes** puestas de manifiesto a lo largo del presente informe e **indicios manifiestos de una posible práctica colusoria**, que se resumen a continuación y que determinan que **no se modifiquen las conclusiones del informe provisional**:

- a) En cualquier contratación pública se deben respetar los principios inspiradores de la misma, concurrencia, igualdad y el secreto de las ofertas, como el propio ayuntamiento recogió en las bases de ejecución y "Nota Interior" de 14 de enero de 2016 del Jefe del Departamento de Urbanismo, que se han incumplido en la citada contratación.
- b) Existen coincidencias formales en las ofertas presentadas por las dos empresas que participaron, no solo en la denominación y formato de parte de las ofertas sino también en los errores ortográficos de las mismas. Indicios manifiestos de una posible práctica colusoria.

Vista la alegación formulada por el Ajuntament d'Alcoi, y tal y como esta Agencia indicó en su informe provisional no entra dentro de sus competencias determinar si existen, en perjuicio de los interés públicos, practicas colusorias entre las empresas participantes en una licitación, por cuanto ello es misión de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y así queda patente en la Disposición Adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), **no obstante se considera procedente ponerlo en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a los efectos oportunos.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	11/17

2 -Sobre el procedimiento para contratar con TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L:

El Ajuntament d'Alcoi, presenta la documentación correspondiente al contrato menor para la elaboración del informe de valoración de la documentación técnica presentada por los licitadores en el procedimiento de licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque y puntualiza en su escrito de alegaciones que *“siendo que estamos ante una contratación por importe de 13.875 euros IVA excluido, se trata de una contratación menor tramitada conforme a la ley aplicable en materia de contratación pública vigente al tiempo de su formalización”*.

Tras el estudio de la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi se han detectado la siguientes **irregularidades administrativas no invalidantes**:

a) Según indica el TSA en el informe de alegaciones de fecha 19 de junio de 2020, **el técnico responsable de dicha contratación manifestó la necesidad de contratar el servicio para la elaboración del informe de valoración** de la documentación técnica presentada por los licitadores en el procedimiento de licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

Al respecto debe puntualizarse que la decisión de contratar una asistencia técnica para realizar la valoración de las ofertas presentadas en un procedimiento de licitación en curso, se excede de la competencia “del técnico responsable de dicha contratación” puesto que de conformidad con el artículo 320 del TRLCSP, debió ser la mesa de contratación, como órgano competente para la valoración de las ofertas, la que en el supuesto de necesitar asesoramiento para ello lo determinará, acordará y propondrá.

b) Conforme exigen las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017 (Base 25.3.1.4) **no consta el modo en que se cursaron las invitaciones**, asimismo tampoco consta como los licitadores invitados presentaron la documentación de sus ofertas.

Efectuadas las anteriores consideraciones, y centrándonos en el procedimiento de contratación menor instruido por el Ajuntament d'Alcoi, no se dispone de prueba o indicio del incumplimiento de los requisitos para la correcta instrucción del mismo que fundamenten la posible existencia de fraude o corrupción en la tramitación del expediente del contrato menor de servicios adjudicado a **TÉCNICAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL S.L**, al haber quedado acreditados los siguientes extremos:

a) Existe informe del servicio gestor de necesidad e idoneidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP.

Según indica el TSA en el informe de alegaciones de fecha 19 de junio de 2020, **el técnico responsable de dicha contratación manifestó la necesidad de contratar el servicio para la**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/17

elaboración del informe de valoración de la documentación técnica presentada por los licitadores en el procedimiento de licitación del contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque.

Asimismo, en la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi, el 19 de junio de 2020 consta, conforme exigen las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017 (Base 25.3.1.4) propuesta del Concejal de Medio Ambiente y Espacios Urbanos acompañada de los tres presupuestos de oferta que exige la citada Base de Ejecución cuando el importe de la propuesta supere los 9000 €.

b) La Junta de Gobierno Local, en virtud de la Base de Ejecución del Presupuesto nº 25.3.1.4 de 2017, aprobó el citado contrato menor así como la fase contable de autorización y disposición del gasto por un importe de 16.788'75 € IVA incluido.

c) El importe del contrato menor no superó los umbrales de techo establecidos en el artículo 139.3 del TRLCSP y el plazo de ejecución no fue superior al año.

d) Existía crédito presupuestario y el presupuesto fue el adecuado.

e) El reconocimiento de la obligación respondía a un gasto aprobado y se incorporó al expediente de la factura correspondiente que acredita la entrega del informe de valoración objeto del contrato.

En la documentación aportada por el Ajuntament d'Alcoi, el 19 de junio de 2020 consta, conforme exigen las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2017 (Base 25.3.1.4) informe de fecha 4 de diciembre de 2017 emitido por el técnico municipal dando conformidad al trabajo realizado por la empresa auditora Técnicas de Control, Prevención y Gestión Ambiental S.L. (Geprecon) que presenta la factura el 12 de diciembre de 2017 a la que se da trámite.

3 - En cuanto al movimiento de funcionarios acontecido en el departamento de Medio Ambiente del ayuntamiento de forma previa a la adjudicación del contrato.

El Ayuntamiento d'Alcoi informa que el mismo se produjo por la jubilación del jefe del departamento de Obras y Servicios y su sustitución por el jefe del departamento de medio Ambiente, indicando además que dicha sustitución se produjo de manera provisional y que en la actualidad el puesto está adjudicado definitivamente por concurso público, manifestándose, al respecto, que *"por tanto, no responde a una decisión política sino a un procedimiento reglado por razones de mérito y capacidad."*

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, por cuanto establece que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	13/17

“1 Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la Agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2 Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3 Se iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4 Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la Agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la Agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5 La Agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6 Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la Agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano”.

TERCERO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/17

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/17

CUARTO.- La Disposición Adicional vigésima tercera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- El artículo 56.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que, bajo la rúbrica, “*Condiciones especiales de compatibilidad*”, establece lo siguiente:

“1.Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado al resto de las empresas licitadoras (...)”

SEXTO.- En relación con la tramitación de los contratos menores los artículos 23, 86, 88,109.2, 111.1 y 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP

SÉPTIMO.- El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, permite que, en los contratos menores, la factura sustituya al documento de formalización del contrato, de modo que esta haga las veces de documento contractual. Dicha factura deberá contener los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. No obstante, se trata de una posibilidad prevista por la normativa que no impide, si así lo considera el órgano de contratación, que el contrato se formalice en un documento específico.

A tenor de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalato, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitario Valenciana, y en ejercicio de las funciones y competencias que me fueron atribuidas en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución de 29 de mayo de 2017, de la Presidencia de Les Corts

RESUELVO

PRIMERO.- Formular, en virtud de lo establecido en el artículo 40.1 apartado b del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 , las siguientes **recomendaciones** al Ayuntamiento d’Alcoi:

a) En relación con la tramitación de contratos menores, el ayuntamiento deberá garantizar que en el trámite de solicitud de las ofertas, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos por la propia administración en sus bases de ejecución del presupuesto, se cumplen los principios de transparencia, igualdad, competitividad y secreto de proposiciones.

b) En relación con la contratación de trabajos para la valoración de ofertas en los procedimientos de licitación en curso, el ayuntamiento deberá garantizar que la decisión se adopte por el órgano

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	16/17

de contratación ó, en su caso, la mesa de contratación que asista al órgano de contratación (en el supuesto que esta se haya constituido en virtud del tipo de procedimiento de licitación instruido), por ser la mesa de contratación la competente para la valoración de las ofertas y quien debe elevar posteriormente su propuesta al órgano de contratación al que asiste.

Para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas se concede al Ayuntamiento d'Alcoi un plazo de 3 meses para que acredite a esta Agencia el plan de implementación de las mismas en el que se detalle las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impidan adoptar las medidas propuestas.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento d'Alcoi para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, al haberse observado indicios de posibles prácticas colusorias por parte de LOVIC Disseny i Control de Serveis Urbans S.L., y la Agencia d'Ecología Urbana de Barcelona, en las ofertas presentadas en el contrato menor para la redacción del pliego/pliegos de prescripciones técnicas que rigió la futura licitación del "contrato para la recogida de basuras, limpieza viaria y gestión del ecoparque, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al denunciante a los efectos oportunos.

En virtud de lo establecido en el artículo 40.2 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), "(...) las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente".

València, a la fecha de la firma.

Documento firmado electrónicamente. Código de verificación al margen.

El Director de la Agencia

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	31/07/2020 14:54:14
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	17/17